Secretaría: A Despacho el anterior asunto que correspondió por reparto:

Cartago, abril 12 de 2024 .

El Secretario

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 329

Verbal: Divisorio (Venta de Bien Común)

Radicación: 761473103002-2024-00048-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

A Despacho la demanda de carácter **Divisorio (Venta de Bien Común)** adelantada a través de apoderado judicial por el señor **José Fernando Muñoz López**, contra las señoras **Mirian de Jesús Grajales Martínez, Sandra Mariela Hurtado Muñoz y Isabel Cristina Muñoz Martínez como subrogatarias, Martha Nelly Muñoz Martínez y Rosa Stella Muñoz Martínez,** para determinar si están dadas las condiciones para impulsar el trámite de éste asunto mediante el correspondiente auto admisorio, observa el Despacho que al menos por el momento

no es viable atender satisfactoriamente lo impetrado, toda vez que no obstante se aportó dictamen pericial en armonía con lo indicado en el Art. 226 del C. General del Proceso, no quedó manifiesto por el perito si el predio de acuerdo a sus características resiste la división material o por el contrario, solo procede la venta en pública subasta, debiendo argumentar las razones que le asisten para llegar a tal conclusión, ello en armonía con lo indicado en el último inciso del Art. 406 del C. General del Proceso, razón por la que se le concederá el término de ley para que se subsane el defecto de la demanda so pena de rechazo

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R e s u e l v e:

1º.- Inadmitir la demanda de carácter **Divisorio (Venta de Bien Común)** adelantada a través de apoderado judicial por el señor **José Fernando Muñoz López**, por lo expuesto en la motivación.

2º.-Otorgar a la parte actora un término de cinco (5) días que se contarán a partir del siguiente hábil a la notificación de éste auto por sado para que se subsane los defectos de la demanda, so pena que sea rechazada la misma.-

3º.-Reconocer personería al señor doctor Marino de Jesús Toro Patiño, abogado titulado en ejercicio, identificado con la T.P. No57.102 del C.S.J y CC .No.10230.818, para actuar en éste asunto en representación de la parte demandante.

4º.-Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la ley 2213 de junio 13 de 2022.-

Notifíquese y Cúmplase

El juez

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a3cc80a4d7ea256866705ce07a5c4bf70ede63d1a35ccec6b0bed3ea800f69**
Documento generado en 19/04/2024 09:26:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica